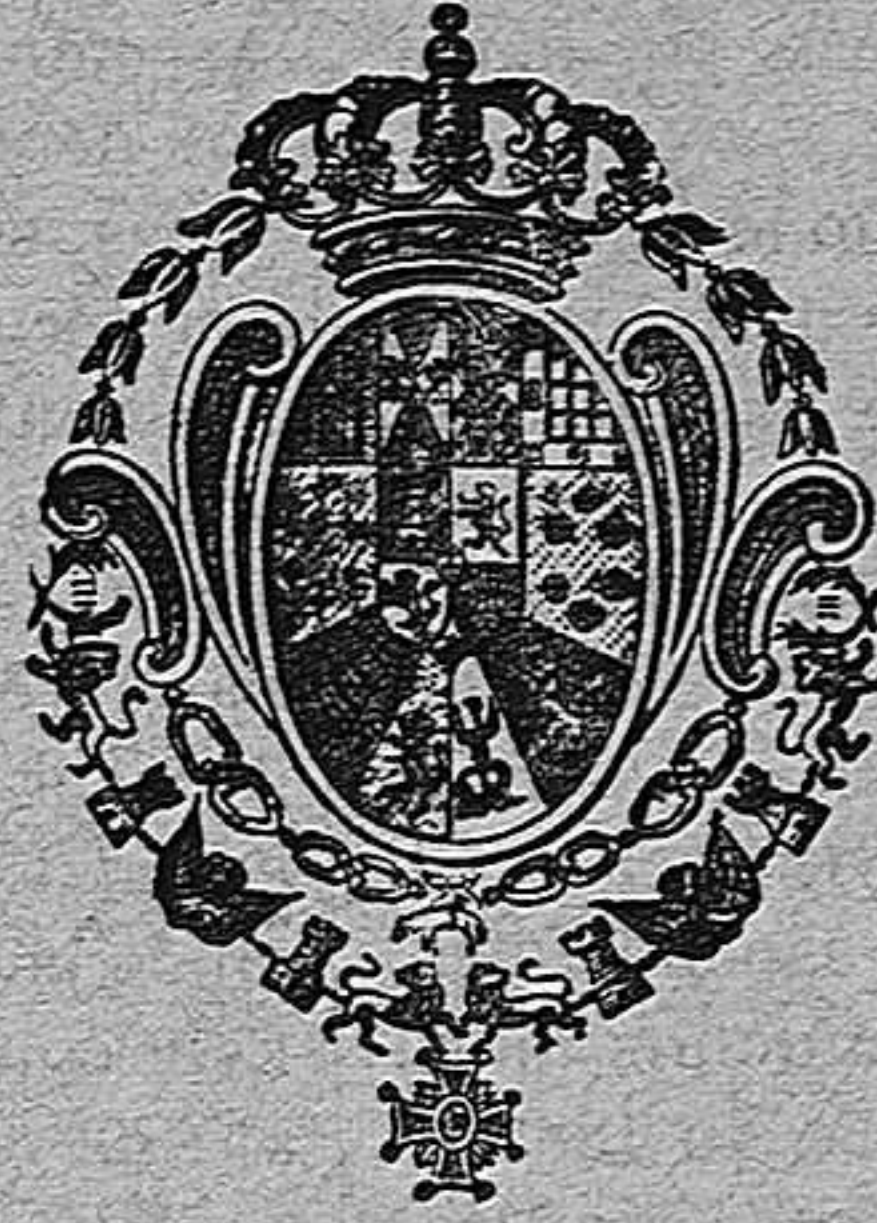


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, regresaron de El Pardo en el dia de ayer á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2683.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 22 del próximo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de 1.º, 2.º y 3.º orden de esta provincia [durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, hallándose en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo y redactadas en papel clase 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 30 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terror y Galvez.**

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio de fecha....., publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios pecuarios para la conservacion de la carretera de....., orden de (tal punto) á.... comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

CARRETERAS.	TROZOS.	DESIGNACION DE LIMITES.	
		Kilómetros.	Pesetas.
Vinaroz á la Venta Nueva.....	Unico.....	6 al 36	2,968'55
Montblanch á Santa Coloma de Queralt.	1.º y 2.º.....	6 al 14 inclusive	1,313'76
Reus á Vilaseca.....	Unico.....	1 al 7	4,145'86
Artesa á Montblanch.....	Unico.....	45 al 66	3,107'70
Gandesa á Tortosa.....	1.º y 2.º.....	1 al 42	9,828'13
Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1.º y 2.º.....	1 al 34 inclusive	11,013'78
La de Llerida á Flix á Reus.....	1.º, 2.º y 5.º.....	1 al 21 inclusive	9,285'27
Cistellon á Tarragona.....	1.º y 2.º.....	92 al 133 y del 195 al 213.	24,749'15
Llerida á Tarragona.....	1.º y 2.º.....	41 al 91	14,081'28
Tarragona á Barcelona.....	1.º y 2.º.....	1 al 39	28,931'70
Alcolea del Pinar á Tarragona.....	1.º al 5.º.....	1 al 106	60,000'04

NOTA de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

las del comercio y la industria; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde 1.º de Enero próximo venidero la cuota de abono por cada estación telefónica de las comprendidas en los artículos 7.º y 8.º del reglamento de 12 de Agosto de 1884 sea de 300 pesetas anuales; entendiéndose que á los que tengan satisfecha alguna cuota adelantada con arreglo á la tarifa actual, se les tendrá en cuenta la diferencia para el primer semestre que en lo sucesivo deban pagar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En la villa y Corte de Madrid, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido en la Real Cámara el Consejo de Ministros presidido por D. Práxedes Mateo Sagasta, y con asistencia de D. Segismundo Moret, Ministro de Estado; D. Joaquín de Jovellar, Ministro de la Guerra; D. Juan Francisco Camacho, Ministro de Hacienda; D. José María Beranger, Ministro de Marina; D. Venancio Gonzalez, Ministro de la Gobernación, y D. German Gamazo, Ministro de Ultramar.

El Sr. Presidente del Consejo, previa la venia de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina Habsbourg-Lorena, dió lectura al artículo 69 de la Constitución de la Monarquía, que prescribe el juramento que debe prestar el Regente del Reino; y atendiendo á que S. M. la Reina, por el fallecimiento de su

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad dar el mayor impulso posible al servicio telefónico que tiende á satisfacer necesidades generales del público, y en especial

muy amado Esposo D. Alfonso XII (Q. S. G. H.), está llamada, con arreglo al art. 67 de la Constitución, á ejercer la Regencia; y habiéndose dignado manifestar su voluntad libre y espontánea de cumplir el precepto constitucional, en presencia del Consejo de Ministros, hincada de rodillas ante uu Crucifixo, y puesta la mano sobre el libro de los Santos Evangelios, hizo por sí misma el siguiente juramento:

«Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al Heredero de la Corona constituido en la menor edad, y guardar la Constitución y las Leyes; y prometo reiterar este juramento ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no me lo demande.»

Terminado este solemne acto, por mandato de S. M. la Reina Regente y acuerdo del Consejo de Ministros, lo consigno en la presente acta como Notario Mayor del Reino.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Director gerente de la Compañía del ferrocarril de la Compañía de Valencia contra lo resuelto por la Junta arbitral acerca del adeudo y recargo impuesto en la Aduana del Grao de Valencia á tres tenders que con sus correspondientes locomotoras se presentaron al despacho con declaración núm. 3.764 del corriente año, y que se aforaron por la partida 220 del Arancel:

Considerando que si bien el Repertorio de la partida arancelaria vigente señala para el aforo de los tenders la partida 220, esta misma partida se indica también para los muelles, llantas y ruedas para locomotoras, sin que se haya ocurrido nunca segregar estas piezas para el adeudo cuando se trata de locomotoras completas:

Considerando que la designación de la partida 220 para dichas piezas es sólo para cuando se presenten de repuesto, y no cuando constituyan ó formen el complemento de una máquina:

Considerando que los tenders son elementos necesarios é indispensables en las locomotoras, y por consiguiente, cuando las máquinas se presenten al despacho con sus tenders, no debe exigirse otro derecho que el de la partida 218 del Arancel, quedando reservada la aplicación de la 220 cuando los tenders se importen aisladamente, ó sea sin sus máquinas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Junta de

Aranceles y de Valoraciones, ha resuelto:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y se rectifique el aforo de los tres tenders que se importaron en union de sus correspondientes locomotoras por la partida 218 del Arancel;

Y 2.º Que se adicione el Repertorio, letra T, en los términos siguientes: «Tenders de locomotoras, cuando vengan en unión de éstas,» partida 218; «Tenders de locomotoras, cuando no vengan en unión de éstas,» partida 220.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad central la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de la expresada Facultad y Universidad que reúnan los requisitos establecidos en el art. 4.º del citado decreto, y además posean los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector de la Central en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edicto en el Universidad Central; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(*Gaceta del 27 de Noviembre*).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2660.

Don Hipólito Valdés Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en

la tercería de mejor derecho, interpuesta por D. Juan Homs Rovira, en el juicio ejecutivo instado por don Valero Homs Garriga, contra don Francisco Homs Garriga, cuyos autos se siguen hoy por la vía de apremio, á fin de hacer efectivos los derechos á la Hacienda y vecinales, se saca á pública subasta, y por término de veinte dias, la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra plantada de algarrobos, olivos y parte yermo, sita en el término de Alcover y partida lo Molló; de extension once jornales sesenta y cinco céntimos; lindante á Norte y Este con tierras de Salvador Oller, al Sud con el camino dels Montañants, y al Oeste con la línea férrea: de valor tres mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Por cuya cantidad se pondrá en venta, señalándose para el remate el dia diez y nueve del próximo Diciembre, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; quedando los títulos de propiedad, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, de manifiesto en la Escribanía del Actuario autorizante, para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta; previniendo que los licitadores deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á los veinte y cinco Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hipólito Valdés.—Ante mí, Francisco Segú Rodon.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL DE MONTES Y GUARDERIA RURAL.**

CONTIENE la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.**

Se ha publicado la *segunda edición* de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicación en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuación un estudio com-

pleto sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.

**MANUAL**

DEL

**PROCEDIMIENTO DE APREMIOS**

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ARREGLADO

Á LA INSTRUCCION DE 20 DE MAYO ÚLTIMO POR LA REDACCION DE

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado esrupulosamente con arreglo á la instrucción reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligación de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica, 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Plaza de la Villa, 4, MADRID*.

**PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

PARA

**DIPUTADOS PROVINCIALES,**

por la Redaccion de

**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la elección; los artículos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 referentes al caso; el R. D. de 31 del propio mes y año estableciendo la división de distritos electorales; las Reales órdenes de 2 de Setiembre, 13 y 24 de Octubre siguientes, esta última con sus respectivos formularios, y los títs. 3.º y 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, anotados convenientemente.

Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, MADRID.

# BOLETIN OFICIAL



# EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se insertan á continuación las anotaciones de alta y baja del Censo electoral para Diputados á Cortes y Diputados provinciales ocurridas durante el año en todos los distritos de la provincia.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1885.—El Gobernador, **Federico Terrer y Galvez.**

#### DISTRITO ELECTORAL DE TARRAGONA

##### PARA DIPUTADOS A CORTES.

*Anotaciones de alta y baja practicadas en el registro del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes, con arreglo á lo que dispone el art. 54 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, que se insertan en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 55 de la citada Ley.*

#### SECCION 1.ª DE TARRAGONA.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Babot Comdor Tomás.  
Babot Comdor Pedro.  
Bertran Olivella José M.  
Cabré Pagés Miguel.  
Costa Alsina Florencio.  
Janini Martinelli Cayetano.  
Nadal Garrofa Francisco.  
Piñol Tramullas Antonio.  
Recasens Tutusaus Pedro.  
Sardá Borrás Luis.  
Serra Jaime.  
Casanovas Guinovart Rafael.  
Dachs Sabater Jaime.  
Pedrals Arqués Juan.  
Sabater Moreig Antonio.  
Sayol Echevarría José.

##### *Por cambio de domicilio.*

Diaz Blanch Luis.  
Pelegrí Llauredó José M.  
Castellarnau Lleopart José M.  
Baltá Baltá Antonio.  
Iborra Catafau José.  
Iglesias Vidal José.

#### SECCION 2.ª DE TARRAGONA.

##### ALTAS.

##### *Por sentencia judicial.*

García Conesa Ginés.  
Cuinestra Pueyo Manuel.  
Verdú Esquerra José.  
Gallardo Martínez Francisco.  
Estalayo Sebastian Francisco.  
Suarez Presa Gerónimo.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Bessa Ferrán Francisco de P.  
Cremades Francisco Javier.  
Granada Salas Francisco.  
Guinovart Bordas José.  
Lloberas Venas Simon.  
Morera Pullés Antonio.  
Maseras Miró Jaime.  
Verdú Escarrá Martin.  
Oñorbe Monés Mariano.

##### *Por cambio de domicilio.*

Perearnau Tarragó José.  
Begués Benedicto Vicente.  
Savall Salvat José.

#### SECCION 3.ª—CONSTANTÍ.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Estillas Vidal Francisco.  
Güell Plana Juan.  
Maduell Golorons José.  
Torrens Figuerola Ramon.  
Vallés Guiot Martin.  
Roig Roig José.  
Gavaldá Cerdá Pablo.

#### SECCION 4.ª—VILASECA.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Aguiló Querolt Ramon.  
Benavent Tomás Juan.  
Carreté Purqueras José.  
Carreté Ferrando José.  
Jansá Alvira José.  
Gené Solé Antonio.  
Gené Solé Esteban.  
Mariné Torrell Salvador.  
Martí Magriñá Gabriel.  
Purqueras Barenys Esteban.  
Serra Barenys Salvador.  
Solanas Grau José.  
Barenys Pomerol Ramon.

##### *Por cambio de domicilio.*

Barenys Magriñá Juan Bta.  
Vilá Martell Juan.

#### SECCION 5.ª—MORELL.

##### BAJA.

##### *Por fallecimiento.*

Montserrat Domingo Juan.

#### CANONJA.

##### ALTAS.

##### *Por sentencia judicial.*

Anguera Torrens Juan.  
Casas Malet José.  
Cardona Guardiola Martin.  
Espinós Sarrá Antonio.  
Fortuny Olivé Ramon.  
Grau Jansá Pablo.  
Jansá Barenys Pablo.  
Llop Anguera Isidro.  
Nolla Torrens José.  
Pons Veciana Juan.  
Qué Vidal Pablo.  
Qué Martell José.  
Qué Solé Tomás.

Rialp Qué Pedro.  
Rion Inglés José.  
Rion Vidal José.  
Roig Badja Pablo.  
Solé Llagostera Juan.  
Solé Llagostera Leandro.  
Tomás Malapeira José.  
Tomás Vives Tomás.  
Veciana Ferré Sebastian.

##### BAJA.

##### *Por fallecimiento.*

Veciana Vives José.

##### BAJA.

##### *Por duplicado.*

Girona Magriñá Ramon.

#### PALLARESOS.

##### BAJA.

##### *Por fallecimiento.*

Estillas Ferré José.

#### SECCION 6.ª—CATLLAR.

#### CATLLAR.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Comas Plana Antonio.  
Ferré Saperas Juan.  
Rabasa Montserrat José.

#### ROURELL.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Figuerola Prunera Antonio.  
Guri Inglés José.  
Sales Figuerola José.

#### SECCION 7.ª—TORREDEMBARRA.

#### TORREDEMBARRA.

##### ALTAS.

##### *Por sentencia judicial.*

Rovira Mallol Matías.  
Gonsé Macaya José.

##### BAJA.

##### *Por fallecimiento.*

Dalmau Gallisá José.

#### ALTAFULLA.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Argilagué Jordi Mariano.  
Baltá Camps Francisco.  
Balsells Solé José.  
Marqués Solé Pablo.  
Rodon Baldrich Bernardo.  
Basora Ferrer Francisco.  
Queralt Masdeu Vicente.

##### *Por cambio de domicilio.*

Rovira Pujol Francisco.

#### LA NOU.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Martí Barriach Juan.  
Virgili Mercadé José.

#### VESELLA.

##### BAJA.

##### *Por fallecimiento.*

Sanromá Virgili Antonio.

##### *Por cambio domicilio.*

Duch Novell José.

#### SALOMÓ.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Luis Gatell Juan.  
Martí Puig José.  
Vilá Parés José.

#### SECCION 8.ª—FALSET.

##### ALTAS.

##### *Por sentencia judicial.*

Estivill Camplá Antonio.  
Llaberia Frató Tomás.

##### BAJAS.

##### *Por fallecimiento.*

Aragonés Nogués Francisco.  
Llaberia Macip Francisco.  
Margarit Sacó Buenaventura.

##### *Por cambio de domicilio.*

Porrera Ferré Juan.

#### SECCION 9.ª—CORNUDELLA.

#### CORNUDELLA.

##### ALTAS.

##### *Por sentencia judicial.*

Abelló Guiamet José.  
Abella Andreu Ramon.  
Alberich Aragonés José.  
Alsina Borrull José.  
Andreu Sobrepere Antonio.  
Anguera Aragonés Antonio.  
Aragonés Adserias Miguel.  
Aragonés Bodró Miguel.  
Aragonés Pellejá Juan.  
Aymamí Pallejá José.  
Bastardes Robert Jaime.  
Blasco March José.  
Bonet Aragonés José.  
Boronat Miró Tomás.  
Borrás Fortuny José.  
Catalá Franch Francisco.  
Corbella Isern Miguel.  
Corbella Nogués Ramon.  
Domingo Jasan Francisco.  
Elías Mayoral José.  
Estivill Badia Juan.  
Estivill Cardona Juan.  
Estivill Martí Ramon.  
Estivill Miró Isidro.  
Estivill Olivé Juan.  
Estivill Pellejá Juan.  
Estivill Sabaté José.  
Freixes Toldrá Bautista.  
García Bonet José.  
Gomá Huguet José.  
Gomis Grau Miguel.  
Isern Gomis Juan.  
Isern Gomis Pedro.  
Jasan Cugat Juan.  
Jasan Seró Mateo.  
Juncosa Vilalta Ramon.  
Juncosa Viñas José.

